	PAGINA		PAGINA
Real Decreto 2505/1977, de 23 de septiembre, por el que se nombra a don Arturo Romaní Biescas Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria en representación del Ministerio de Ha-		sija de presión para reactor nuclear, con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago, de 1.076 MW. eléctricos de potencia.	21622
cienda.	21589	MINISTERIO DE COMERCIO	
Real Decreto 2506/1977, de 23 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento de don Marcial Campos Calvo-Sotelo como Vocal del Consejo de Administra- ción del Instituto Nacional de Industria. Resolución de la Subsecretaria por la que se convoca concurso de traslado para cubrir plazas de provisión normal en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.	21589 21614	Resolución de la Dirección General de Política Arance- laria e Importación que aprueba la autorización par- ticular por la que se otorgan los beneficios de fabri- cación mixta para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61) a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.».	21623
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Orden de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres.	21619	Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado para proveer en propiedad plazas de facultativos en la Residencia Sanitaria «Camino de Sanitaria»	01014
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		tiago», de Ponferrada (León).	21614
Orden de 6 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Sintéticas Abril, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo en granza e hilo de poliéster y la exportación de tubos en rollos. Orden de 23 de septiembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Roga, S. A.», por Decreto 2931/1976, de 12 de noviembre, en el sentido de incluir en él las importaciones de fieltros de hilos	21621	ADMINISTRACION LOCAL Resolución de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos para cubrir en propiedad siete plazas de Administrativos de Administración General, tres por oposición libre y cuatro plazas por turno restringido. Resolución del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión de la plaza de Apare-	21615
«siliona» («mat»). Resolución de la Subsecretaría de Comercio por la que se eleva a definitiva la lista provisional de Ayudantes Comerciales del Estado admitidos para tomar parte en las pruebas selectivas de integración en el	21622	jador municipal. Resolución del Ayuntamiento de Sestao referente a las pruebas selectivas para integrar como funcionarios de carrera a quienes desempeñen como interinos,	21615
nuevo Cuerpo Especial de Diplomados Comerciales del Estado. Resolución de la Dirección General de Política Arance- laria e Importación que aprueba la autorización par- ticular por la que se otorgan los beneficios de fabri- cación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, So-	21614	temporeros, contratados o eventuales plazas de Arquitecto Superior de esta Corporación. Resolución del Ayuntamiento de Sestao referente a las pruebas selectivas para integrar como funcionarios de carrera a quienes desempeñen como interinos, temporeros, contratados o eventuales plazas de Téc-	21615
ciedad Anónima», para la construcción de una va-		nicos de Administración General de esta Corporación.	21615

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23815

ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que se modifica la Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de los militares profesionales que sirvieron al Gobierno de la República.

Excelentísimos señores:

Por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1977 se constituyó la Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de los militares profesionales que sirvieron al Gobierno de la República. El Ministerio de Defensa, para el mejor estudio de los asuntos encomendados a la citada Comisión, considera conveniente ampliar la composición de la misma con un representante del Ejército de Tierra.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Se amplía con un Vocal, representante del Ejército de Tierra, la composición de la Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de los militares profesionales que sirvieron al Gobierno de la República, constituida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de septiembre de 1977.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 23 de septiembre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Defensa, de Justicia, de Hacienda y de la Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

23816

ORDEN de 24 de septiembre de 1977 por la que se constituye en la Subsecretaria de Presupuesto y Gasto Público una Comisión para la elaboración de las cuentas regionales de las Administraciones Públicas.

Ilustrísimo señor:

La elaboración de las cuentas de las Administraciones Públicas fue institucionalizada por Decreto 151/1968, de 25 de enero, en la Intervención General de la Administración del Estado, disponiéndose en la actualidad de una serie de cuentas, a escala nacional, desde el año 1958 hasta el momento actual.

Sin embargo, las necesidades del momento presente exigen un conocimiento profundo de la realidad regional que permita el análisis de los resultados económicos a nivel regional, el estudio de las interrelaciones cíclicas y los problemas de la interacción regional a corto plazo, el análisis de la capacidad de inversión de cada región a partir de sus propios recursos, así como el de las tendencias a largo plazo y los cambios estructurales que se producen entre y dentro de las regiones.

Las situaciones económicas de las diversas regiones pueden verse muy afectadas por las actividades realizadas por la Administración Central a través del presupuesto, por las inversiones estatales encaminadas a fomentar el desarrollo regional y por las aportaciones relativas de cada región a la recaudación impositiva total.

Los datos suministrados por la contabilidad regional constituyen un instrumento muy valioso para la planificación económica, para conocer el grado de realización de los programas de desarrollo, para facilitar la medición de las repercusiones que en la economía regional pueda tener la política económica nacional y, en definitiva, para la toma de decisiones tanto a nivel nacional como regional.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Constituir, integrada en la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público una Comisión presidida por el titular de la Subsecretaría y constituida por el Interventor general de la Administración del Estado, los Directores generales de Presupuestos, Tesoro y Tributos, el Secretario general Técnico del Ministerio de Hacienda y el Director del Instituto de Estudios Figuales

Actuará como Secretario el Subdirector general de Control Financiero y Cuentas Económicas del Sector Fúblico.

2.º La Comisión definirá, en base del sistema de contabilidad nacional que considere más idóneo a los fines perseguidos, la metodología que deberá emplearse para elaborar las cuentas regionales de las Administraciones Públicas, estableciendo al mismo tiempo el cuadro contable que de dicha metodología se deduzca a fin de reflejar, en el ámbito regional, la actividad económica de dichos entes.

3.º La Comisión elaborará las cuentas regionales de las Administraciones públicas, del período más próximo para el que se disponga de información suficiente, a cuyo efecto las Direcciones Generales y Servicios le facilitarán los datos que les sean requeridos. Elaboradas dichas cuentas, el servicio quedará institucionalizado en la Intervención General de la Administración del Estado.

4.º Bajo la dependencia de la Comisión se formará un grupo de trabajo dirigido por el Secretario de la misma y compuesto por uno o varios funcionarios de cada uno de los Centros representados en ella, así como aquellos otros funcionarios que se considerasen idóneos a los fines perseguidos, todos los cuales formarán parte de dicho grupo de trabajo con carácter permanente.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.

MINISTERIO DEL INTERIOR

23817

ORDEN de 26 de septiembre de 1977 de delegación de actuaciones del Ministro del Interior en el Director general de Política Interior y en los Gobernadores civiles, en materia de Asociaciones.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como la condición de los Gobernadores civiles, representantes y delegados permanentes del Gobierno en la Provincia, el carácter de los Gobiernos Civiles, como Delegaciones Provinciales del Ministerio del Interior, y las competencias generales y especiales que les corresponden en materia de Asociaciones, en virtud del Estatuto de Gobernadores de 10 de octubre de 1958 y de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, he tenido a bien disponer:

Primero.—Queda delegada la competencia atribuida a este Departamento por el artículo 3.º, párrafos 4 y 5, de la Ley 191/ 1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones:

a) En el Director general de Política Interior, respecto a las Asociaciones cuyas actividades, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, rebasen los límites de una provincia.

b) En los Gobernadores civiles, siempre que el ámbito territorial de actuación de las Asociaciones no exceda de la respectiva provincia.

Segundo.—La delegación de atribuciones contenida en esta Orden se entenderá sin perjuicio de las excepciones y condicionamientos establecidos en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y no será obstáculo

para que el Ministro del Interior pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los asuntos relativos a la competencia delegada, cuando lo considere oportuno.

Lo digo a VV. EE, y V. I. para conocimiento y efectos. \searrow Dios guarde a VV. EE, y V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1977.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Gobernadores civiles e llmo. Sr. Director general de Política Interior.

MINISTERIO DE TRABAJO

23818

REAL DECRETO 2499/1977, de 23 de septiembre, por el que se revisa el salario mínimo interprofesional para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1977 y el 31 de marzo de 1978.

Desde la fecha de fijación del vigente salario mínimo interprofesional, el aumento del índice general del coste de vida en el conjunto nacional ha sido superior al cinco por ciento. Procede, por ello, la revisión del salario mínimo interprofesional establecido por el Real Decreto cuatrocientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintiséis de marzo, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo veintiocho de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los salarios mínimos para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo de los trabajadores, para el período comprendido entre el uno de octubre de mil novecientos setenta y siete y el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, quedan fijados en las cuantías siguientes:

Uno. Trabajadores mayores de dieciocho años: quinientas pesetas/día o quince mil pesetas/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Dos. Trabajadores comprendidos entre catorce y dieciséis años: ciento noventa y tres pesetas/día o cinco mil setecientas noventa pesetas/mes.

Tres. Trabajadores comprendidos entre dieciséis y dieciocho años: trescientas seis pesetas/día o nueve mil ciento ochenta pesetas/mes.

Los salarios fijados en los apartados dos y tres se aplicarán también a los Aprendices, según edad. El apartado tres se aplicará asimismo a los Aprendices con dieciocho años cumplidos, siempre que tuviesen contrato escrito y registrado.

En los salarios mínimos de este artículo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

Artículo segundo.—Los salarios mínimos fijados en el artículo primero se entienden referidos a la jornada legal de trabajo, en cada actividad, sin incluir, en el caso de los salarios diarios, la parte proporcional de los domingos y días festivos. Si se realizara jornada inferior se percibirán a prorrata.

Artículo tercero —A los salarios mínimos a los que se refiere el artículo primero se adicionarán, sirviendo los mismos como módulo, en su caso, y según lo establecido en las Reglamentaciones de Trabajo u Ordenanzas Laborales correspondientes:

- Los complementos personales de antigüedad, tanto de los períodos vencidos como de los que venzan con posterioridad al uno de octubre de mil novecientos setenta y siete.
- Los complementos de vencimiento periódico superior al mes, tales como las pagas extraordinarias o la participación en beneficios.
 - El plus de distancia y el plus de transporte público.
- Los complementos de puesto de trabajo, como los de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad, trabajos sucios, embarque y navegación.